



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE
INDICA.

R. EX. N° 676

VALPARAÍSO, 11 MAR 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum N° 091, de fecha 11 de marzo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Exentos N° 1016 de 2004 y N° 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 292, N° 485, N° 637 y N° 641, todos de 2005, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

1-. Modifícase la Resolución N° 641 de 2005, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la pesquería artesanal de Anchoveta *Engraulis ringens* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, en el sentido de remplazar el numeral 1), letra A), número 1., por el siguiente:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

1. *Área Norte de la X Región*, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 13.359 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:

- 13.159 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.

- 200 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.

b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 3.765 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 3.209 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 556 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.

c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 373 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 318 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 55 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "GINO BOCCA CHOY".

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)